

23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00185
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES ESTUPIÑÁN
DEMANDADOS: WILLIAM ENRIQUE SIERRA Y OTRA

Revisado el proceso tenemos que la parte actora ha hecho actos encaminados a la notificación del mandamiento de pago fechado 04 de agosto de 2020, a la pasiva, por lo que el Juzgado con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

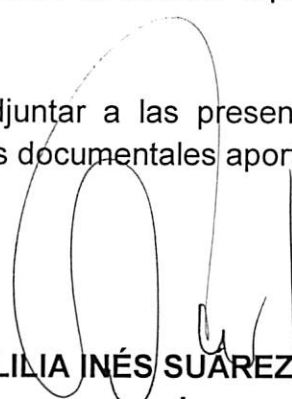
DISPONE

PRIMERO: CONCEDER a la activa el término improrrogable de treinta (30) días, para que notifique en debida forma el mandamiento de pago a los demandados, so pena de tener por desistida tácitamente la presente acción.

SEGUNDO: Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

TERCERO: Adjuntar a las presentes diligencias para que surtan los efectos legales respectivos las documentales aportadas por el apoderado de la actora

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.